



ORDENANZA II - N° 1

(Antes Ordenanza 18/61)

ARTÍCULO 1.- El uso de las instalaciones del Matadero Municipal por parte de los señores faenadores y su personal se hará bajo las condiciones siguientes:

- 1) las tareas de faenamiento se realizarán todos los días hábiles, de lunes a viernes, salvo los sábados y días feriados, de 13:30 y 16:30 horas;
- 2) el faenamiento se hará con personal capacitado de los señores faenadores, corriendo por su cuenta los gastos y la aplicación de las leyes laborales;
- 3) la higienización y preparación de los elementos para el faenamiento de orden municipal, serán atendidos por el personal del Matadero;
- 4) todo el personal empleado por parte de los señores faenadores deberá cada ciento ochenta (180) días someterse a revisión médica, pudiendo la autoridad municipal exigir en cualquier momento una revisión médica y la exhibición de los comprobantes que acrediten su buena salud.

ARTÍCULO 2.- Queda terminantemente prohibido:

- 1) el faenamiento de animales sin la correspondiente autorización por parte de la autoridad veterinaria, quién otorgará los certificados pertinentes;
- 2) la concurrencia de menores de edad en horas de faenamiento;
- 3) la presencia de alcoholizados, sean o no empleados municipales o de los faenadores o toda otra persona extraña;
- 4) el trabajo de menores de edad que no cuenten con la debida autorización del Departamento del Trabajo.

ARTÍCULO 3.- El transporte de las reses faenadas se hará, por parte de los matarifes en vehículos cerrados y revestidos de chapas galvanizadas. Dichos vehículos deberán ser sometidos diariamente a prolija higienización, pudiendo la autoridad municipal ejercer los controles que crea necesarios a fin de asegurar la higiene, limpieza y seguridad del transporte.

ARTÍCULO 4.- Toda persona o entidad que opere en los mataderos, deberá previamente inscribirse en el registro municipal de abastecedores, cuya renovación deberá realizarla anualmente.

ARTÍCULO 5.- Se declara de servicio público municipal la matanza de animales destinados al consumo de la población, efectuada en mataderos oficiales particulares debidamente autorizados dentro del municipio.



Concejo Deliberante de Oberá
Misiones, Argentina

2022 - "Año del trabajo como medio para el desarrollo; de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo"

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.